

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.-----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario de responsabilidades número CI/BJU/D/204/2016, integrado en este Órgano Interno de Control, con motivo de las presuntas irregularidades que se le atribuyen al C. Ángel Erick Santiago Hernández, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] durante el desempeño de su cargo como Director del Deporte de la Delegación Benito Juárez, y:-----

RESULTANDO

I.-Que derivado de la vigilancia al cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en el "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como lo señalado en los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente; el entonces Titular de esta Instancia de Control, mediante el diverso número CG/CIBJ/UDQDR/573/2016 de fecha dos de marzo de dos mil dieciséis (foja 1 y 2), solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); la verificación en el "Sistema de Prevención de Conflictos de Intereses en la Administración Pública del Distrito Federal" de la presentación de la Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los términos y plazos establecidos en la disposiciones jurídicas antes citadas, respecto de diversos servidores públicos, entre otros, la del Ciudadano Ángel Erick Santiago Hernández, con motivo del inicio de su cargo como Director del Deporte de la Delegación Benito Juárez.-----

II.-En atención a dicha petición, mediante el oficio número CG/DGAJR/DSP/1211/2016 de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 3), el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); informa que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema antes precisado, no se localizó el registro de la Declaración de Intereses correspondiente al C. Ángel Erick Santiago Hernández, constancias de las que se desprende que existen elementos de convicción para determinar que dicho servidor público omitió cumplir con lo establecido en la Política Quinta del "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como lo señalado en el Lineamiento Primero de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta



Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

III.-Con fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, se dictó proveído de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario (fojas 64 a 66) del presente expediente, registrándose bajo el número CI/BJU/D/204/2016, en el que se ordenó citar al C. Ángel Erick Santiago Hernández, por lo que mediante oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/534/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 71 a 78), dirigido al servidor público de mérito, se le hizo de su conocimiento las irregularidades que se le atribuyen, así como el lugar día y hora fijados para el desahogo de la Audiencia de Ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; asimismo, se le hizo de su conocimiento su derecho para rendir declaración en torno a dichas responsabilidades, su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por si o por medio de un defensor; oficio que le fue debidamente notificado el veinte de febrero de dos mil dieciocho (foja 79-80).-----

IV.-Con fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de Ley del C. Ángel Erick Santiago Hernández (fojas 82 a 86), servidor público que compareció personalmente a la citada diligencia, en la que realizó las manifestaciones que a su derecho convino, presentó alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, y en la que argumentó que en esa fecha a través de la Oficialía de Partes de esta Contraloría, presentó un escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, constante de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras, mismo que ratificó en todas y cada una de sus partes (fojas 90 a 93), al que se le asignó el número de folio 601, y que será tomado en consideración en la presente.-----

V.-Mediante oficio SCG/DGAJR/DSP/603/2018 de doce de febrero de dos mil dieciocho (foja 112), el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitió a esta Instancia Fiscalizadora información relativa a los antecedentes de sanción, el último domicilio registrado y la actual área de adscripción del C. Ángel Erick Santiago Hernández, constancias de las que se desprende que no se localizó registro alguno a nombre de éste.-----

VI.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho procede.-----

Por lo expuesto es de considerarse; y:-----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Esta Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, es competente para resolver el presente expediente en términos de lo dispuesto en los artículos 108, primer párrafo, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 34 fracción XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 1º, 3º, fracción IV, 57, párrafo segundo, 60, 65, con relación al 64, fracción II, 91,



párrafo primero, y 92, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 7º, fracción XIV: numeral 8, 9 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El presente asunto se constriñe en determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa atribuible al **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, con motivo del inicio de su cargo como **Director de Recursos Humanos** adscrito a la Delegación Benito Juárez y que se hace consistir en: -----

“... omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ya que como puede constatarse del nombramiento firmado por el Jefe Delegacional Christian Damián von Roehrich de la Isla la fecha de ella fue el primero de octubre de dos mil quince por lo que contaba con treinta días naturales de acuerdo con el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, pero como consta de la información proporcionada por el oficio CG/DGAJR/DSP/1211/2016, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, al día siete de marzo de dos mil dieciséis no se contaba con Registro alguno de que hubiera rendido su Declaración de No Conflicto de Intereses por lo que fue omiso en cumplir con la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, obligación a la que estaba obligado a cumplir de conformidad con el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

De ahí que con su conducta omisa presuntamente infringiría por omisión el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

TERCERO.-En el presente asunto la calidad de servidor público del **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, así como la comisión de la irregularidad administrativa atribuida, queda acreditada con los siguientes elementos de prueba que a continuación se describen y que sirvieron de base para incoar el presente procedimiento: ----

a).Copia certificada del Oficio número **CG/DGAJR/DSP/1211/2016** de fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis (foja 3 y 4), signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); por el que informa a esta Instancia Fiscalizadora, que después de realizar una búsqueda en la base de datos del Sistema de Declaración de Intereses, no se localizó registro alguno de presentación de la Declaración de Intereses correspondiente al **C. Ángel Erick Santiago Hernández**.-----

b). Copia certificada de Nombramiento del **C. Ángel Erick Santiago Hernández** de fecha primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha como **Director del Deporte** de la Delegación Benito Juárez (foja 24).-----



c). Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta de por Reingreso del C. Ángel Erick Santiago Hernández, folio número 063/2015/00099 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inicio el desempeño de sus funciones como Director del Deporte de la Delegación Benito Juárez (foja 33).-----

d). Copia certificada de Documento Alimentario de Movimiento de Personal Altas del C. Ángel Erick Santiago Hernández, como Director de Área "B", Dirección del Deporte, de fecha de elaboración quince de octubre de dos mil quince suscrito por el Director General de Administración, de donde se desprende que a partir de esa quincena causó alta en nómina para el pago de su salario (foja 35).-----

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

CUARTO.- Previo oficio citatorio número CG/CIBJ/UDQDR/534/2018 de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho (foja 71 a 78), notificado el veinte del mismo mes y año, como se aprecia de las fojas 79 y 80; con fecha veintiocho de febrero del año citado, se celebró la Audiencia de Ley prevista en el artículo 64, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció ante esta autoridad el C. Ángel Erick Santiago Hernández, quien en dicha diligencia realizó las manifestaciones que consideró pertinentes, realizo alegatos y ofreció pruebas de su parte para desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen (fojas 82 a 86); y que en la parte conducente se transcriben:-----

"(...)

Que en este acto paso a dar contestación a los hechos que se me imputan mediante un escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho constante de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras tamaño carta el cual se tiene debidamente firmado por el de la voz, mismo que ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes y asimismo solicito sea agregado a los autos para que surta sus efectos legales a que haya lugar, para todos los efectos legales conducentes. Siendo todo lo que deseo manifestar." (Sic)(foja 84).-----

También en la citada diligencia en vía de alegatos señaló:-----

"... manifiesta que en este acto ofrezco como alegatos los que se contienen y se describen a foja tres y cuatro de mi escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, mismo que fue debidamente exhibido a esta autoridad, por lo que en este acto ratifico y reproduzco en todas y cada una de sus partes y asimismo solicito que sea tomado en consideración todo lo actuado al momento de resolver el presente asunto para todos los efectos legales a que haya lugar." (Sic)(foja 85).-----

Su ofrecimiento de pruebas versó de la siguiente manera:-----

"... en este acto ofrezco como pruebas las que se contienen y se describen a fojas tres de mi escrito presentado ante esta autoridad la cual me remito y reproduzco en obvio de repeticiones y asimismo solicito sean valoradas al momento de resolver el presente asunto mismas que solicito sean admitidas por estar ofrecidas conforme a derecho. Que son todas las pruebas que tengo que ofrecer." (Sic)(foja 84).-----



Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

Asimismo en su escrito presentado en esa fecha, que consta a fojas 90 a 93, y que en lo conducente se reproduce, señala:-----

" ... Que por medio del presente escrito vengo a manifestar que el presente procedimiento se encuentra en los supuestos previsto del artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al que se desprende que existe una prescripción al iniciarme un procedimiento cuando el acto se determinó en el mes de octubre del año dos mil quince y se me está notificando con el veinte de febrero del año dos mil dieciocho por lo que han pasado dos años cuatro meses y apenas se me inicia un procedimiento del cual siempre se realizó en tiempo y forma, por lo que deberán ser desechado dicho procedimiento por carecer de materia y asimismo sea archivado el presente asunto como concluido, pero para el indebido caso de seguir con el presente asunto AD CAUTELA manifiesto lo siguiente:

Bajo Protesta de Decir Verdad que jamás se ha actuado en contra de lo estipulado en el artículo 47 Fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en abstenerme de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir que siempre he cumplido cabalmente con lo requerido al puesto que me fue encomendado por lo que en este acto solicito se me absuelva del presente procedimiento administrativo ya que si bien es cierto jamás infligiría en una conducta fuera de derecho.

Esto es que de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

"... Artículo 63.- ..."

Visto lo anterior solicito se absuelva al suscrito por no causar delito ya que siempre me he conducido con honestidad y responsabilidad para cumplir con mis obligaciones encomendadas.

Ahora bien es de hacerse de su conocimiento que el hecho que se me imputa esta fuera de mis alcances es decir que en primer término vierten lo previsto en la política quinta del acuerdo que se fijan políticas de actuaciones de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal así como lo señalado en el primero transitorio de los lineamientos para la prestación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración del Distrito Federal y homólogos es decir que al momento de manifestar el hecho que se me imputa se determina que hasta el mes de marzo de dos mil dieciséis no se presentó mi declaración de intereses inicial siendo esto totalmente falso ya que fue presentada con anterioridad al mes de marzo del año 2016, asimismo manifiesto que siempre he cumplido con mis obligaciones encomendadas ya que desde mi nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil quince, por lo que es irracional que no haya presentado mi declaración de intereses antes del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo esto que en los preceptos antes vertidos son inadecuados a los hechos que se me imputan ya que cumpli con las obligaciones jurídicas tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno.

Ya que mi único fin es establecer que he cumplido cabalmente con mis declaraciones de intereses ante esta autoridad, por lo que en su momento procesal oportuno lo acreditare, por lo cual solicito se me tengan por admitidas mis manifestaciones y se resuelva conforme a derecho lo anteriormente manifestado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y estando en tiempo y forma vengo a ofrecer como pruebas de mi parte las que se contienen y se describen a continuación.



I. **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en el original del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial del suscrito constante de seis fojas, prueba que se ofrece para acreditar que cumplí con mis obligaciones jurídicas.

II. **DOCUMENTAL PUBLICA:** consistente en el original de mi nombramiento expedido por el Delegado de la Benito Juárez a mi favor de fecha 1º de octubre del año 2015, prueba que se ofrece para acreditar la fecha de mi ingreso como servidor público.

III. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** consistente en: Todo lo que beneficie mis intereses en el presente asunto.

IV. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** consistente en: Todas y cada una de las actuaciones hechas en los presentes autos. En lo que beneficie a mis manifestaciones hechas con antelación.

Asimismo en este acto señalo como:

ALEGATOS

Visto lo anterior así como todas y cada una de las actuaciones en el presente asunto en virtud de que jamás me abstenido de cumplir cabalmente con mis obligaciones que me fueron encomendadas al momento de darme mi nombramiento como servidor público hago de su conocimiento que siempre he actuado de buena fe y en cumplimiento de mis funciones, por lo que los hechos que se me imputan se encuentran fuera del alcance con la realidad y mismo no cumplen con los preceptos legales invocados por lo que en este acto solicito se me absuelva de todos los hechos imputados en el presente procedimiento administrativo y asimismo que archive el presente asunto como concluido por carecer de materia." (Sic)(fojas 90 a 93).-----

Observándose que adjuntó a su escrito, el acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Inicial a nombre de SANTIAGO (Sic) HERNANDEZ ANGEL ERICK, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que es el que le corresponde al servidor público involucrado, de fecha de envío electrónico veintiséis de noviembre de dos mil quince (foja 94 a 100).-----

QUINTO.-Una vez precisado lo anterior, se examinaron y valoraron los elementos probatorios que constan en autos, resultantes de las investigaciones practicadas por personal de este Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, y de acuerdo a su valor probatorio permiten la demostración plena de las situaciones y hechos siguientes:-----

- Que el C. Ángel Erick Santiago Hernández, inició su encargo como Director del Deporte de la Delegación Benito Juárez, el primero de octubre de dos mil quince.-----
- Que con motivo de la expedición del "Acuerdo por el que se fijan políticas de actuación de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses", así como los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No conflicto de Intereses a cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015, dada la naturaleza de su cargo en términos de lo establecido en la política Quinta del Acuerdo en mención, se encontraba obligado a "...declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o



dependiente económico." (Sic); acciones que de conformidad con lo dispuesto en el Lineamiento Primero, segundo párrafo, de los Lineamientos citados, el cual establece que *"La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público."* (Sic), deberían ejercerse dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio.

- Que de conformidad a la documental consistente en el original del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial, constante de seis fojas, que el C. Ángel Erick Santiago Hernández, ofrece como prueba para acreditar que cumplió con esta obligación, se acredita que dicha declaración la presentó el día **veintiséis de noviembre de dos mil quince.**

Por lo anterior, si se toma en consideración que tomo posesión de su cargo el primero de octubre de dos mil quince, y si de conformidad a la normatividad, dentro de los treinta días naturales siguientes a su ingreso debía presentar dicha declaración, por lo que dicho plazo corrió del **primero al treinta de octubre de dos mil quince** y si según acredita, éste presentó la declaración de referencia hasta el **veintiséis de noviembre de dos mil quince**, resulta evidente que dicho servidor público:

"... omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente. (foja 105).

Lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se señaló en el oficio citatorio que se le notificó.

Y como se le hizo del conocimiento a dicho servidor público en el oficio citatorio número **CG/CIBJ/JUDQDR/534/2018** de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, que le fue debidamente notificado el veinte de febrero de dos mil dieciocho.

Lo que se acredita con las siguientes constancias:

- a). Copia certificada de Nombramiento del **C. Ángel Erick Santiago Hernández** de fecha **primero de octubre de dos mil quince**, suscrito por el C. Christian Damián Roehrich de la Isla, Jefe Delegacional en Benito Juárez, mediante el cual lo nombra a partir de esa fecha como **Director del Deporte** de la Delegación Benito Juárez (foja 24).
- b). Copia certificada de Constancia de Nombramiento de personal de Alta por Reingreso del **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, folio número 063/2015/00099 con vigencia a partir del primero de octubre de dos mil quince, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Benito Juárez, con la cual se acredita, que a partir de esa fecha el servidor público que nos ocupa, inició el desempeño de sus funciones como **Director del Deporte** de la Delegación Benito Juárez (foja 33).



9/21

- c). Copia certificada de Documento Alimentario de Movimiento de Personal Altas del C. Ángel Erick Santiago Hernández, como Director de Área "B", Dirección del Deporte, de fecha de elaboración quince de octubre de dos mil quince suscrito por el Director General de Administración, de donde se desprende que a partir de esa quincena causó alta en nómina para el pago de su salario (foja 35).-----
- d) Acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Inicial a nombre de SANTIAGO (Sic) HERNANDEZ ANGEL ERICK, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] que es el que le corresponde al servidor público involucrado, de fecha de envío electrónico veintiséis de noviembre de dos mil quince.-----

Mismas que hacen prueba plena en su contra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Conductas de las que se desprende que el C. Ángel Erick Santiago Hernández, infringió lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, que refieren lo siguiente:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan

...

Fracción XXII.- Abstenerse de cualquier ... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

La Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y



demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN

....

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.

(EL ÉNFASIS ES DE ESTA AUTORIDAD)

Lo anterior, ya que no cumplió durante el periodo que comprendió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, con la presentación de su Declaración de Intereses ante la Contraloría General del Distrito Federal, a lo cual se encontraba obligado con motivo del inicio de su cargo como Director del Deporte adscrito a la Delegación Benito Juárez.

Ya que tomando en consideración que el artículo 47, párrafo primero, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, prevé que: Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; el C. Ángel Erick Santiago Hernández, al ser servidor público adscrito a la Delegación Benito Juárez, debía sujetarse a esas obligaciones establecidas en el citado Ordenamiento Legal, situación que en la especie, presuntamente no aconteció, pues omitió cumplir con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo citado y en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los "Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan", publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, dado que presentó la Declaración citada hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, no salvaguardando la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Asimismo, es de observar que la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que:



"ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones

...

XXII.- Abstenerse de cualquier... (sic)... omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público,"...

La Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, textualmente señala:-----

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona a quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

Y los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN" disponen que: ----

"....

PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación."

Y si se toma en consideración que el C. Ángel Erick Santiago Hernández, fue nombrado a partir del primero de octubre de dos mil quince, como Director del Deporte de la Delegación Benito Juárez, por lo que inicio su servicio en esa fecha, como ha quedado demostrado, por lo que contaba con treinta días naturales de acuerdo con el Lineamiento Primero, segundo párrafo, antes precisado, para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses, y si como ha quedado acreditado la fecha de presentación de su Declaración de Intereses citada no fue sino hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince por lo que fue omiso en cumplir con su Declaración por veintisiete días, resulta claro que con su conducta consistente en que



8/

omitió cumplir con lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo descrito, así como con lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos antes descritos, no se abstuvo de omisiones que implicaron incumplimiento de disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.-----

De donde con plena certeza se concluye que el **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, es responsable de la irregularidad que se le atribuyó, aseveración que se encuentra sustentada además con los elementos probatorios y medios de convicción descritos en los incisos a), b), c) y d) del Considerando TERCERO de esta Resolución, documentos públicos a los que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria conforme al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Así, se advierte que el **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, omitió cumplir con su obligación de presentar su declaración de Intereses, con motivo del inicio de su servicio como **Director del Deporte** de la Delegación Benito Juárez, a lo que se encontraba obligado, esto es, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio, **período que corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince**, ya que inicio su encargo el primero de octubre de dos mil quince y **no fue sino hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince**, cuando presentó la declaración que nos ocupa, cuando ya habían pasado un total de cincuenta y siete días a partir de la fecha del nombramiento y veintisiete días después de vencido el plazo señalado en el Lineamiento Primero citado, en lo que fue omiso en cumplir con su Declaración.-----

Cabe señalar que de un análisis a las manifestaciones que vierte el servidor público tanto en la Audiencia de Ley, así como lo asentado en su escrito de defensa de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, esencialmente, se desprende lo siguiente:-----

En el tercer párrafo de su escrito de defensa el servidor público señala: *"... Que por medio del presente escrito vengo a manifestar que el presente procedimiento se encuentra en los supuestos previsto del artículo 78 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al que se desprende que existe una prescripción al iniciarme un procedimiento cuando el acto se determinó en el mes de octubre del año dos mil quince y se me está notificando con el veinte de febrero del año dos mil dieciocho por lo que han pasado dos años cuatro meses y apenas se me inicia un procedimiento del cual siempre se realizó en tiempo y forma..." (Sic).*-----

Primeramente, es de precisar que dichas manifestaciones no desvirtúan las irregularidades en que incurre el servidor público.-----

Seguidamente, es de señalar que esta autoridad habiendo llevado un detenido estudio de éstas manifestaciones, de las que se desprende que el servidor público argumenta que las facultades de esta autoridad para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario han prescrito; se llega a la conclusión de que en la especie no le asiste la razón al involucrado.-----

Lo anterior, toda vez que en el oficio citatorio que se le notificó, se le hizo del conocimiento que con motivo del inicio de su cargo como **Director del Deporte** de la Delegación Benito Juárez, el primero de octubre de dos mil quince; y en términos de lo dispuesto por la Política Quinta del Acuerdo ya descrito con anterioridad y el Lineamiento Primero párrafo segundo, de los Lineamientos precisados con antelación, **presuntamente había incurrido en irregularidad**, pues no obstante que estaba obligado a presentar su Declaración de Intereses, dentro de los treinta días naturales al inicio del servicio, había omitido presentar la misma.-----



Handwritten marks and initials at the bottom left of the page.

De ahí que, si tomamos en consideración que el plazo para cumplir con dicha obligación corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, resulta claro que la fecha límite para la presentación de la declaración citada, entonces fue el treinta de octubre de dos mil quince, plazo dentro del cual no la presentó y por tanto incurre en el incumplimiento de su obligación a partir del treinta y uno de octubre de dos mil quince, materializándose en esa fecha la irregularidad atribuida.-----

Por lo anterior, se evidencia que de esa fecha, **treinta y uno de octubre de dos mil quince**, fecha en la que se configura la irregularidad a la fecha de notificación del citatorio a audiencia de ley, que se efectuó el **veinte de febrero de dos mil dieciocho**, no ha transcurrido el plazo de tres años que la ley prevé para el ejercicio de las facultades de inicio del procedimiento y en su caso para la imposición de sanciones, esto, dada la infracción de que se trata, en donde dicho terminó fenecería el **treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho**, lo que se corrobora de una simple lectura a lo dispuesto por la fracción II del artículo 78 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra establece:-----

“...ARTÍCULO 78.- Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta ley prevé se sujetarán a lo siguiente: *Párrafo reformado DOF 10-01-1994*

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y *Fracción reformada DOF 21-07-1992*

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.

El plazo de prescripción se contará partir del día siguiente a aquél en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

Párrafo adicionado DOF 21-07-1992

En todos los casos la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá al iniciarse el procedimiento administrativo previsto por el artículo 64.” (Sic)

Lo anterior, toda vez que en el caso no se hace referencia a una infracción en la que se hayan obtenido beneficios adicionales o haya existido un detrimento al erario del Distrito Federal, en donde, en todo caso, se tendría que atender al monto del daño causado, para estar en posibilidades de determinar la prescripción de facultades de la autoridad ya sea de un año o tres años, esto en términos de la fracción I del dispositivo legal transcrito.-----

Por lo que sus argumentaciones resultan en simples apreciaciones subjetivas y ociosas.-----

Por lo anteriormente expuesto, no se materializa la hipótesis de prescripción de las facultades del Órgano Interno de Control invocada por el servidor público, toda vez que en la especie, el término de prescripción es el de tres años conforme a lo establecido por el artículo 78 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, toda vez que no existe daño patrimonial causado al erario de la Ciudad de México, y por tanto no se configura la hipótesis legal establecida en la fracción I del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades referida.-----

Continuando con el análisis del escrito del servidor público de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, éste en el párrafo octavo de dicha documental indica lo siguiente:-----

“... Ahora bien es de hacerse de su conocimiento que el hecho que se me imputa esta fuera de mis alcances es decir que en primer término vierten lo previsto en la política quinta del acuerdo que se fijan políticas de



Handwritten marks and initials in the bottom left corner.

actuaciones de las personas servidoras públicas de la administración pública del Distrito Federal así como lo señalado en el primero transitorio de los lineamientos para la prestación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la administración del Distrito Federal y homólogos es decir que al momento de manifestar el hecho que se me imputa se determina que hasta el mes de marzo de dos mil dieciséis no se presentó mi declaración de intereses inicial siendo esto totalmente falso ya que fue presentada con anterioridad al mes de marzo del año 2016, asimismo manifiesto que siempre he cumplido con mis obligaciones encomendadas ya que desde mi nombramiento de fecha primero de octubre del año dos mil quince, por lo que es irracional que no haya presentado mi declaración de intereses antes del mes de marzo del año dos mil dieciséis, siendo esto que en los preceptos antes vertidos son inadecuados a los hechos que se me imputan ya que cumplí con las obligaciones jurídicas tal y como se acreditará en su momento procesal oportuno.” (Sic) (foja 91).-----

Relativo a estas manifestaciones cabe asentar que el oficio citatorio que le fue notificado al servidor público establece con claridad la conducta que se le atribuye y que se hizo consistir en que: **“omitió cumplir con lo establecido en la política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el Lineamiento Primero, segundo párrafo de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, ambos instrumentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Gaceta Oficial de la Ciudad de México) los días 27 de mayo y 23 de julio de 2015 respectivamente, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento por omisión al artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..”** como se desprende de una simple lectura al mismo.-----

Apreciándose que, el servidor público señala que: **“... al momento de manifestar el hecho que se me imputa se determina que hasta el mes de marzo de dos mil dieciséis no se presentó mi declaración de intereses inicial siendo esto totalmente falso ya que fue presentada con anterioridad al mes de marzo del año 2016...”**, lo que en el caso concreto resulta intrascendente, pues como ya se asentó, en el citatorio a audiencia de ley se precisó claramente la irregularidad en que incurrió el **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, misma que ha quedado transcrita en la presente, siendo de resaltar, que realizando un análisis lógico y atendiendo al sentido de indivisibilidad del citatorio que nos ocupa, de una lectura integral al mismo, se aprecian con claridad, los fundamentos legales que permiten a esta autoridad realizar este acto, así como las circunstancias y motivos tomados en consideración para atribuir las presuntas irregularidades administrativas al servidor público, en qué consisten éstas y por qué se le determina como presunto responsable, fijándose correctamente los actos u omisiones que se le atribuyen y que fueron objeto de análisis para tal efecto; asimismo, se señalan los elementos de convicción tomados en consideración para presumir las irregularidades imputadas, así como el sustento legal que fundamenta el caso en particular, mismo citatorio, cuyo contenido es congruente con la totalidad de la información contenida en el expediente administrativo que en que se actúa, precisándose claramente los extremos de las aseveraciones de esta titularidad, señalándose de manera substancial, concreta y precisa la irregularidad en que incurre, que se constituyó en la omisión de presentar la declaración inicial de intereses dentro del plazo que la normatividad señala, lo que como ha sido comprobado, acontecó.-----

Así tenemos que en el citatorio, se especifica de forma clara y precisa el razonamiento substancial respecto de la irregularidad que le fue atribuida, siendo comprensible el argumento expresado en relación a la determinación de la misma, lo que le permite al servidor público el realizar una adecuada defensa de su intereses, respetándose plenamente sus derechos humanos, sin que se requiera mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo



estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado, en relación a configuración de la irregularidad.-----

Siendo aplicable por analogía la siguiente tesis:-----

"Época: Octava Época; Registro: 210508; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Tomo XIV, Septiembre de 1994; Materia(s): Común; Tesis: XXI. 1o. 90 K; Página: 334

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.

Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido, pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 62/94. Efrén Valente Sánchez. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra.

Amparo directo 35/94. Reynaldo Pineda Pineda. 3 de marzo de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Vilchiz Sierra. Secretario: José Luis Vázquez Camacho.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Sexta Parte, Tesis de Jurisprudencia número 27, pág. 51.

Razones por las cuales dichas manifestaciones no desvirtúan las irregularidades en que incurre el servidor público, y no le favorecen.-----

Es de hacer notar que las pruebas que ofrece como: DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en el original del acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses inicial del C. Ángel Erick Satiago Hernández; la DOCUMENTAL PUBLICA: consistente en copia de su nombramiento expedido por el Delegado de la Benito Juárez a su favor, de fecha 1º de octubre del año 2015; LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, no le favorecen debido a que del nombramiento expedido a su favor en relación con el acuse de recibo electrónico de la declaración de intereses citada, se comprueba con claridad la fecha en la que presenta la declaración que nos ocupa, la cual omitió presentar en el plazo establecido por la normatividad, asimismo, no se cuenta con presunción o indicio alguno que permita advertir una circunstancia que lo releve de responsabilidad o que lo favorezca para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, y además, realizando un análisis lógico jurídico, integral y exhaustivo a las constancias que integran el presente expediente, enlazando todos y cada uno de los medios probatorios que constan el mismo, se advierte que no le benefician y son insuficientes para desvirtuar la irregularidad en que incurrió, y contrariamente a lo pretendido por el servidor público, de los mismos se acredita la irregularidad en que incurrió.-----



Finalmente, es de señalar que no obstante lo anterior, con la presentación de la citada declaración por parte del servidor público en fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, de **omiso pasó a extemporáneo** al haberse realizado hasta esa fecha, fuera del término establecido para su presentación en el **Lineamiento PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, advirtiéndose que de esa manera dio cumplimiento a lo dispuesto en el Lineamiento PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS citados y cumplimentó, aunque de forma extemporánea, y en consecuencia, la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Cabe indicar que el servidor público, en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo de su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, señala que:-----

"... Bajo Protesta de Decir Verdad que jamás se ha actuado en contra de lo estipulado en el artículo 47 Fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en abstenerme de cualquier omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, es decir que siempre he cumplido cabalmente con lo requerido al puesto que me fue encomendado por lo que en este acto solicito se me absuelva del presente procedimiento administrativo ya que si bien es cierto jamás infligiría en una conducta fuera de derecho.

Esto es que de conformidad con lo previsto en el Artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que a la letra dice:

"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."

Visto lo anterior solicito se absuelva al suscrito por no causar delito ya que siempre me he conducido con honestidad y responsabilidad para cumplir con mis obligaciones encomendadas." (Sic) (foja 91).-----

De donde se aprecia que el servidor público, argumenta que no incurrió en responsabilidad y solicita que se le absuelva en el presente procedimiento administrativo con fundamento en lo establecido en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:-----

Esta Autoridad observa que si bien es cierto, el **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, omitió cumplir en tiempo con su declaración de Intereses con motivo del inicio de su cargo como Director del Deporte de la **Delegación Benito Juárez**, dentro del plazo previsto en el segundo párrafo del Lineamiento PRIMERO, de los Lineamientos referidos con anterioridad, toda vez que la **presentó** hasta el veintiséis de noviembre de dos mil quince, siendo que el plazo en que debió de haberla presentado corrió del primero al treinta de octubre de dos mil quince, también, con la cumplimentación en la presentación de la declaración, se cumplió el principio rector que sobre el particular establece el mismo consistente en el: **"... efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos."** (Sic).-----



Handwritten initials or marks in the bottom left corner.

Por lo anterior, tomando en consideración lo asentado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenamiento aplicable en el caso concreto, que faculta al suscrito para abstenerse de sancionar a un servidor público por una sola vez, justificando la causa de abstención, siempre y cuando se cumplan los requerimientos que la norma jurídica impone a esta autoridad para el ejercicio de esta atribución, es por ello, que en virtud que en el caso que nos ocupa, es notorio que:-----

- La conducta desplegada por el servidor público, no constituye en sí misma un hecho que revista gravedad;
- Que la conducta desplegada no constituye un delito;
- Que en el caso concreto no existe daño patrimonial al erario;
- Que la conducta fue subsanada, ya que aun cuando fue de forma extemporánea, se cumplimentó la normatividad con la presentación de la citada declaración;
- Que una vez realizada una revisión en los antecedentes registrales de servidores públicos sancionados por este Órgano de Control Interno, no se encontraron datos de sanción alguna en contra del servidor público que nos ocupa;
- Que en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública de la Ciudad de México, no se localizó registro alguno a nombre del **C. Ángel Erick Santiago Hernández**.

Advirtiéndose, de esta manera, que se cubren los requerimientos que la norma jurídica impone a esta autoridad para el ejercicio de esta facultad, es por esto, que ante la solicitud del involucrado, esta autoridad estima procedente abstenerse de imponer sanción alguna con fundamento en lo previsto en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis de nuestro Máximo Tribunal; *Época: Novena Época; Registro: 188748; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XIV; Septiembre de 2001; Materia(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 2a. CLXXX/2001; Página: 716*

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria. Aída García Franco.

Aunado a lo anterior, por analogía sirve de apoyo a lo anteriormente expuesto, la siguiente Jurisprudencia VI-TASR-XL-98, R.T.F.J.F.A., Séptima Época. Año I. No. 2. Septiembre 2011. p. 134 38532 que a la letra señala:-----



"ARTÍCULO 17-BIS DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. IMPONE A CARGO DE LA AUTORIDAD, LA FACULTAD REGLADA DE ABSTENERSE DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA CITADA LEY O DE IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS A UN SERVIDOR PÚBLICO.-

Si bien el párrafo primero del artículo 17-Bis de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece que la Secretaría de la Función Pública, el contralor interno o el titular del área de responsabilidades podrán abstenerse de iniciar el procedimiento disciplinario previsto en el artículo 21 de dicha Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas adviertan que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el servidor público en la decisión que adoptó, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido; lo cierto es, que al utilizar el legislador la inflexión verbal podrán, lo hace con un sentido de obligatoriedad condicionada a que se actualice alguna de las hipótesis ahí contenidas, por tanto si el servidor público sancionado se ubica en alguno de los supuestos previstos en el segundo párrafo del numeral primeramente citado, la autoridad demandada se encuentra obligada a abstenerse de iniciarle un procedimiento disciplinario o bien de imponerle alguna sanción.

PRECEDENTE:

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 340/11-13-02-7.- Resuelto por la Segunda Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 30 de junio de 2011, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Juana Griselda Dávila Ojeda.- Secretaria: Líc. Olivia Gómez Toral. Jurisprudencias 6a. Época."

(El resaltado es propio)

Por lo que es de acordarse y, al efecto se:

RESUELVE

PRIMERO.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Delegación Benito Juárez, en términos de los preceptos legales invocados en el Considerando Primero es competente para emitir la presente resolución.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en la parte final del considerando QUINTO de la presente resolución, esta autoridad determina abstenerse de imponer sanción alguna al **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, en relación con lo preceptuado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al **C. Ángel Erick Santiago Hernández**, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-

Handwritten initials or marks.



CUARTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, para su conocimiento y para que quede constancia en el expediente personal del C. Ángel Erick Santiago Hernández.-----

QUINTO.- Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba el sentido del presente proveído correspondiente al C. Ángel Erick Santiago Hernández en el registro de servidores públicos sancionados.-----

SEXTO.- Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

SEPTIMO.- Notifíquese y cúmplase. -----

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO GUILLERMO EVANDO AGUILAR ALCÁNTARA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

